

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del senador Joel Padilla Peña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de gastos de inscripción y colegiaturas en escuelas privadas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano llave, mismo que es fundamental en la construcción del presente y futuro de todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. La educación es un elemento necesario para cimentar el desarrollo integral de las personas, es una actividad vital que faculta a las y los jóvenes de México para aprender y resolver problemas que enfrentaran durante toda su vida.

La educación debe ser el proceso por el cual se adquieren herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en el día a día. El aprendizaje comienza desde la infancia y nos proporciona identidad, hábitos y valores, además de los conocimientos que nos son transmitidos a través de los programas de estudio.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho humano fundamental y establece en su artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. (...) La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser una prioridad en la agenda pública. Ellos y ellas representan el presente y el futuro de nuestra nación, y por ello es responsabilidad del Estado mexicano garantizar su integridad y el pleno respeto a sus derechos humanos.

La educación está destinada a desempeñar un papel crucial en los cambios que México necesita. No solo porque la formación de individuos educados y capacitados es esencial

para impulsar una economía moderna, sino también, y principalmente, porque el proceso educativo, desde la formación inicial hasta la especialización más avanzada, transforma las formas de pensar, actuar y relacionarse de las personas. La educación genera sociedad y cultura. Por tanto, la transformación educativa es fundamental para el cambio social y cultural que guiará el futuro de nuestro país.

Es por ello por lo que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se realiza un reconocimiento del abandono que tuvo durante el periodo neoliberal la escuela pública y de la necesidad de revertir la degradación de la calidad de la enseñanza en los niveles básico, medio y medio superior y en la exclusión de cientos de miles de jóvenes de las universidades.

De igual forma, se reafirmó el compromiso del gobierno federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. Así como para garantizar los derechos laborales del magisterio con el objetivo de fortalecer el círculo virtuoso de la enseñanza.

De esta forma se impulsó la adopción de un nuevo modelo educativo, denominado Nueva Escuela Mexicana, capaz de formar personas capaces de conducirse como ciudadanos autónomos, con sentido humano y crítico para construir su propio futuro en sociedad.

Dicho proyecto educativo tiene enfoque crítico, humanista y comunitario para formar estudiantes con una visión integral, es decir, educar no solo para adquirir conocimientos y habilidades cognitivas sino también para que los estudiantes puedan conocerse, cuidarse y valorarse a sí mismos; aprender acerca de cómo pensar y no en qué pensar; ejerzan el diálogo como base para relacionarse y convivir con los demás; adquieran valores éticos y democráticos; colaboren y se integren en comunidad para lograr la transformación social.

El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Es a través del Sistema Educativo Nacional que se concentran y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los

principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

De tal forma la Ley General de Educación contiene el Título Décimo Primero denominado “De la educación impartida por particulares” que del artículo 146 al 150 establece las disposiciones generales; del 151 al 179 señala los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares; y en el 180 y 181 el recurso administrativo que puede interponerse en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos.

La Ley General de educación señala que los particulares pueden impartir educación, misma que es considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, establece que en lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Y que la autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior. De tal forma que la autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones privadas que los obtengan al Sistema Educativo Nacional.

Las escuelas particulares en México, dentro del marco del Sistema Educativo Nacional, desempeñan un papel crucial en el cumplimiento del derecho a la educación de todos los ciudadanos.

Ayudan a ampliar la oferta educativa disponible para la población. México es un país diverso con una riqueza cultural fundada en las particularidades de su gran población, por lo cual es fundamental contar con una variedad de opciones educativas.

La existencia de las escuelas privadas brinda opciones para las familias mexicanas que por distintas causas optan por utilizar sus servicios para la educación de sus integrantes. Al ofrecer diferentes enfoques pedagógicos, programas académicos especializados y modalidades de enseñanza alternativas, permiten que las familias elijan la opción que mejor se adapte a las necesidades y preferencias de sus hijos.

Además, las escuelas particulares suelen ser pioneras en la implementación de innovaciones educativas. Al tener una mayor flexibilidad en su gestión y administración, estas instituciones pueden adaptarse más rápidamente a los cambios en el entorno educativo y experimentar con nuevos enfoques pedagógicos, tecnologías educativas y métodos de evaluación. Esto no solo beneficia a los estudiantes que asisten a estas escuelas, sino que también puede tener un efecto positivo en todo el sistema educativo al servir como laboratorios de prácticas innovadoras que luego pueden ser adoptadas por las instituciones públicas.

La existencia de un mercado educativo diversificado, donde las escuelas compiten por atraer y retener estudiantes, crea un incentivo para elevar los estándares de calidad y excelencia académica. Las escuelas particulares deben demostrar su valía a través de resultados académicos, instalaciones adecuadas, personal docente cualificado y una oferta educativa atractiva para las familias. Esto impulsa a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, a esforzarse por ofrecer una educación de alta calidad que realmente prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Sin embargo, es fundamental que la contribución de las escuelas particulares al derecho a la educación se realice en un marco de equidad y justicia social. A pesar de la diversidad de opciones educativas disponibles, es importante que todas las familias tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su situación socioeconómica.

Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar que existan mecanismos efectivos de regulación y supervisión para asegurar que todas las escuelas, tanto públicas como privadas, cumplan con los estándares mínimos de calidad y sean accesibles para todos los estudiantes, sin discriminación ni exclusiones.

Las escuelas particulares desempeñan un papel fundamental en el cumplimiento del derecho a la educación en México. Su contribución va más allá de la simple provisión de servicios educativos, ya que promueven la diversidad, la innovación y la mejora continua en el sistema educativo. Sin embargo, es crucial que esta contribución se realice dentro de un marco de equidad y justicia social, donde todas las familias tengan acceso a una educación de calidad que realmente les permita alcanzar su máximo potencial.

Las escuelas particulares deben ser coadyuvantes y no sustitutos de las escuelas públicas, ya que el derecho a la educación tiene importantes implicaciones sociales. La educación es un derecho humano fundamental, y como tal, debe ser garantizada y proporcionada por el Estado de manera equitativa y accesible para todos los ciudadanos. Las escuelas públicas cumplen un papel central en esta tarea, ya que están diseñadas para atender las necesidades educativas de toda la población, independientemente de su situación socioeconómica.

Es en la escuela Pública como institución donde se reflejan los valores de la sociedad y promueven la cohesión social al proporcionar un espacio común donde los estudiantes de diferentes orígenes pueden aprender y crecer juntos.

Además, las escuelas públicas son responsables de promover la inclusión y la equidad educativa al garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de sus circunstancias individuales.

Estas instituciones están obligadas a cumplir con estándares específicos de calidad y a seguir programas educativos establecidos por las autoridades educativas, lo que garantiza una base común de conocimientos y habilidades para todos los estudiantes. Las escuelas particulares, al ser gestionadas por entidades privadas, pueden tener intereses y objetivos diferentes a los de las escuelas públicas. Aunque muchas de estas instituciones ofrecen programas educativos de alta calidad y contribuyen de manera significativa al sistema educativo, su naturaleza privada puede llevar a una segmentación y fragmentación del sistema, donde las opciones educativas disponibles estén determinadas por la capacidad económica de las familias. Esto podría exacerbar las desigualdades sociales y perpetuar la exclusión educativa.

Además, las escuelas públicas desempeñan un papel fundamental en la formación de ciudadanos activos y comprometidos con la sociedad. Al ser instituciones públicas, están arraigadas en la comunidad y tienen la responsabilidad de promover valores democráticos, inclusivos y de participación cívica entre los estudiantes. Estas son funciones que van más allá de la mera transmisión de conocimientos académicos y que contribuyen al desarrollo integral de los individuos y al fortalecimiento de la democracia y la cohesión social.

Es por ello necesario que las instituciones privadas se rijan bajo los principios que dicta la constitución, así como por los valores, fines y objetivos que dicta la legislación en materia educativa en nuestro país.

El papel de las escuelas particulares en el Sistema Educativo Nacional es el de complementar y enriquecer el panorama educativo, es fundamental que las escuelas públicas sigan siendo la piedra angular del sistema educativo, garantizando el acceso equitativo a una educación de calidad para todos los ciudadanos y promoviendo valores democráticos y de inclusión social.

Las escuelas privadas pueden coadyuvar en esta tarea, pero no deben ser vistas como sustitutos de las escuelas públicas ni como la única opción educativa disponible para las familias.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es apoyar a la economía de las familias que han decidido utilizar los servicios educativos de instituciones de enseñanza privadas.

Para ello se propone reformar la fracción VII y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ello con el objetivo de establecer dentro de las deducciones autorizadas para las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos en los términos de la ley, para calcular su impuesto anual, incluyan los gastos destinados al pago de colegiaturas y cuotas de inscripción, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, para los distintos niveles de educación básica, media superior y superior. Y para que no sea aplicable a dichos gastos, el límite de deducciones dictado por el último párrafo de dicho artículo.

La deducción de impuestos sobre los gastos educativos en escuelas privadas puede promover la equidad en el acceso a la educación. Si bien las escuelas públicas son la base del sistema educativo y deben ser accesibles para todos, hay circunstancias en las que las familias optan por enviar a sus hijos a escuelas privadas debido a diversas razones, como la calidad educativa, la cercanía geográfica o las necesidades particulares del estudiante.

Permitir la deducción de impuestos sobre estos gastos ayuda a mitigar la carga financiera para las familias que eligen esta opción educativa, contribuyendo así a la equidad en el acceso a la educación.

Los gastos educativos pueden representar una parte significativa del presupuesto familiar, especialmente para aquellas familias que optan por la educación privada. Permitir la deducción de impuestos sobre estos gastos proporciona un alivio fiscal para las familias, lo que les permite destinar más recursos a otras necesidades, como vivienda, alimentación, vestido, recreación, etc.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente propuesta de reforma, que se presenta en un cuadro comparativo para mayor claridad:

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Los gastos destinados al pago de colegiaturas y cuotas de inscripción, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, para los distintos niveles de educación básica, media superior y superior, así como aquellos relativos a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos,</p>

<p>entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y VII de este artículo.</p>
---	---

DECRETO

**Se reforma la fracción VII y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del
Impuesto sobre la Renta.**

Único. - Se reforma la fracción VII y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. ... a VI. ...

VII. Los gastos destinados al **pago de colegiaturas y cuotas de inscripción, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, para los distintos niveles de educación básica, media superior y superior, así como aquellos relativos a** la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y VII de este artículo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Sen. Joel Padilla Peña